



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 - 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Dentro del PAS-005 que se adelanta en contra de la SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA S.A.S. identificada con el NIT. 900.376.562-6 y representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces, a la SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. Identificada con el NIT. 900.964.406-8, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces, A LA SOCIEDAD CASAMAESTRA S.A.S. identificada con el NIT 901.016.362-1 representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces

EN DESARROLLO Y EJECUCION DE: PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES, PROYECTO EL RAVAL, PROYECTO TORRE MALASAÑA, PROYECTO TORRE SANGENJO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mediante los Decretos municipales 019 y 020 de 2021 se designó al Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación la función de inspección, vigilancia y control de las actividades de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, lo anterior de conformidad con lo señalado en la ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En consecuencia, el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que para el día diecisiete (17) de junio de 2022 este despacho emitió el auto 008 de 2022 por medio del cual "SE FORMULAN CARGOS A LA SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA S.A.S. identificada con el NIT. 900.376.562-6 y representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303o quien haga sus veces, a la SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. Identificada con el NIT. 900.964.406-8, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces, A LA SOCIEDAD CASAMAESTRA S.A.S. identificada con el NIT 901.016.362-1 representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces - Se vinculan los Patrimonios Autónomos denominados, FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL identificado con el Nit. 800.256.769-6, FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CIBELES identificado con el Nit. 830.053.812-2, FIDEICOMISO



NIT: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 - 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

SANGENJO – FIDUBOGOTA S.A identificado con el Nit. 830.055.897-7; FIDEICOMISO MALASAÑA-FIDUBOGOTÁ S.A identificado con el Nit. 830.055.897-7 y el encargo Fiduciario N°2-3-72848 constituido con FIDUCIARIA BOGOTA S.A para el Proyecto RAVAL. - EN DESARROLLO Y EJECUCION DE: PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES, PROYECTO EL RAVAL, PROYECTO TORRE MALASAÑA, PROYECTO TORRE SANGENJO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Auto notificado a través de DP-POT-7131 a la Sociedad CASAMAESTRA S.A.S y a su controlante DEUTSCHWAGEN; a través del DP-POT-7130 a la sociedad GEO CASAMAESTRA S.A.S y a su controlante JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, a través del DP-POT-7129 a la Sociedad PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S y a su controlante JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, a través de DP-POT-7137 a la fiduciaria CORFICOLMBIANA S.A como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO, a través de DP-POT-7136 a la fiduciaria Alianza S.A como vocera y administradora del FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CIBELES, a través de DP-POT-7132 a la fiduciaria FIDUBOGOTA S.A como vocera y administradora del FIDEICOMISO MALASAÑA, a través de DP-POT-7135 a la fiduciaria FIDUBOGOTA S.A como vocera y administradora del FIDEICOMISO SANGENJO, a través de DP-POT-7133 a la fiduciaria FIDUBOGOTA S.A como vocera y administradora del ENCARGO FIDUCIARIO el día 17 de junio de 2022; y a su vez comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://www.armenia.gov.co/normatividad/notificaciones-poraviso?view=articl&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>

Que a través de oficio DP-POT- 8246 del 18 de julio de 2022, se dejó constancia del vencimiento de términos para presentar descargos frente al Auto 008 del 17 de junio de 2022, en el cual se indicó que el día 15 de julio de 2022, se vencieron los términos para presentar los descargos de acuerdo con lo enunciado por el Artículo 47 de la ley 1437 de 2011; así mismo se dejó constancia de:

- Que las Sociedades CASAMAESTRA S.A.S, GEO CASAMAESTRA S.A.S Y PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S, presentaron descargos, y anexaron pruebas, a través de su representante para asuntos judiciales, la Doctora SUSANA GOMEZ BETANCURT, por medio de correo electrónico el día 13 de julio de 2022.
- Que el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, quien funge como Representante Legal de las Sociedades investigadas, presenta escrito de descargos el día 13 de julio de 2022, a través de correo electrónico y solicita desvinculación del PAS-005.
- Que la fiduciaria Corficolombiana S.A actuando en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, presenta descargos en dos escritos a través del correo electrónico allegado el 13 de julio de los corrientes.
- Que Alianza Fiduciaria S.A como vocera y administradora del FIDEICOMISO CIBELES presenta escrito a través del cual manifiesta su disposición de brindar la información que se requiera durante el trámite procesal, escrito allegado el 13 de julio de 2022.

(...)



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 de 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone en el inciso 3 "Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

(...)"

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada norma, y lo expresado según oficio DP-POT-8246 del 18 de julio de 2022 anteriormente transcrito, tenemos que, dentro de sus escritos de descargos, se solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Descargos CASAMAESTRA S.A.S, GEO CASAMAESTRA S.A.S, Y PROMOTORA OVIEDO S.A.S.

"(...)

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen como tales las siguientes:

INSPECCIÓN

Solicito se realice inspección por parte del ente investigador a:

1. Conjunto residencial y Comercial Cibeles, con el fin de verificar que las 5 torres de viviendas están totalmente construidas y el estado de las zonas comunes del conjunto.
2. Conjunto Oviedo Parque Residencial, con el fin de verificar la zona de parqueaderos su existencia y estado actual y la construcción de las 2 torres de apartamentos.
3. Proyecto Sangenjo, con el fin de verificar el estado actual de ejecuciones de obra.

TESTIMONIOS

Solicito se decreten y practiquen los siguientes testimonios:

1. OSCAR JAVIER LOTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 89009933, residente de obra de los proyectos Cibeles y Oviedo, para que dé cuenta del estado de las obras, avance y ejecución de las mismas. Teléfono: 3174230746, correo electrónico: ojaldre30@gmail.com
2. MONICA PATRICIA CASTAÑO BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.094.896.747, residente de obra del proyecto Sangenjo, para que dé cuenta del estado de las obras, avance y ejecución de las mismas. Teléfono: 3165093564, correo electrónico: monicapatricia1815@gmail.com
3. DILA VIVIANA MORENO HORTUA, identificada con cédula de ciudadanía N. 53120841, Administradora del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, quine puede dar fe de las actuaciones de la constructora con el fin de culminar las obras en el conjunto, las soluciones brindadas y avance en entregas y condición constructiva actual del conjunto. Tel: 3185616179, correo electrónico: dilamoreno@gmail.com
4. WILLIAM LEYTON MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N. 75376662, Contratista de las sociedades y quien puede dar fe de los materiales utilizado en obra, las instalaciones en debida forma, razones



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

de retrasos en obra, y los pagos a contratistas. Teléfono: 3217082786, correo electrónico: williamlevton@hotmail.com

5. HEIDER PETREL, identificado con cedula de ciudadanía N. 1094888266, Contratista de las sociedades y quien puede dar fe de los materiales utilizado en obra, las instalaciones en debida forma, retrasos presentados, los pagos a contratistas entre otros aspectos de obra. Teléfono: 3104040494, correo electrónico: acabadospetrel@gmail.com

6. FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES, identificado con cedula de ciudadanía N. 79962606, experto en procesos de insolvencia y quien actualmente asesora a las sociedades investigadas en el proceso de reorganización ante la superintendencia de sociedades, y el cual podrá dar fe de la viabilidad de los procesos, el beneficio de este para las sociedades y los compradores y podrá exponer jurídicamente el procedimiento. Teléfono: 3203452370, Correo electrónico: ffbustosr@gmail.com.

OFICIO A ENTIDADES

1. Se oficie a la DIAN con el fin de que informe si las sociedades investigadas han cumplido con el pago de los impuestos a la fecha.

2. Se oficie a la inspección de control urbano de Armenia, Quindío con el fin de que informe si a la fecha alguna de las sociedades cuenta con una infracción por temas urbanísticos.

3. Se oficie a la cámara de comercio de Armenia, con el fin de que de fe del estado actual de registro mercantil de las sociedades investigadas y si el año 2022 fue renovado.

(...)"

2. Descargos FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A como administradora y vocera del FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL

"(...)

5. PRUEBAS:

5.1. **DECLARACIÓN DE PARTE Y/O INTERVINIENTES** Solicito al Despacho que, dentro del período probatorio en el marco de la presente investigación administrativa, se cite a audiencia y se tome la declaración de parte del representante legal de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL.

5.2. **INTERROGATORIO DE PARTE Y/O INTERVINIENTES** Solicitamos se decrete como medio de prueba, el interrogatorio de parte que le formularé al representante legal de las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S y CASAMAESTRA S.A.S., al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, así como a los demás intervinientes y personas vinculadas de oficio a la investigación administrativa, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolvedos, con el lleno de las formalidades previstas en el artículo 198 del C. G. del P.

5.3. DOCUMENTALES

✓ Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL y sus otrosíes (total de 6 otrosíes).

✓ Comunicado del día 5 de octubre del 2020 en la cual se notifica a la sociedad FIDEICOMITENTE PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. la determinación de dar por terminado el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO OVIEDO.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 - 31 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

✓ Comunicación del 27 de octubre del 2020 mediante la cual se realizó notificación a los promitentes compradores del proyecto acerca de la terminación del contrato.

✓ Comunicación de fecha del 3 de junio del 2022 dirigida al Despacho de información relativa del Proyecto.

✓ Última rendición de cuentas del FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL.

5.4. TESTIMONIALES

5.4.1. Jaime Andrés Toro Aristizábal mayor de edad y domiciliado en Medellín, quien se ubica en las oficinas de mi representada en la ciudad de Medellín, pero a quien ofrezco presentar al despacho el día que este lo indique, para que declare lo que conozca y le conste sobre todos los cargos formulados a las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. y CASAMAESTRA S.A.S., así como frente al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, y demás situaciones que le consten concernientes al FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, y en especial frente a las obligaciones del FIDEICOMITENTE de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil y el estado del patrimonio autónomo. La dirección de mi mandante en dicha ciudad es: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 – Medellín.

2. Fernando Herrera Contreras mayor de edad y domiciliado en Medellín, quien se ubica en las oficinas de mi representada en la ciudad de Medellín, pero a quien ofrezco presentar al despacho el día que este lo indique, para que declare lo que conozca y le conste sobre todos los cargos formulados a las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. y CASAMAESTRA S.A.S., así como frente al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, y demás situaciones que le consten concernientes al FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, y en especial frente a las obligaciones del FIDEICOMITENTE de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil, así como respecto a la estructura del patrimonio autónomo. La dirección de mi mandante en dicha ciudad es: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 – Medellín.

(...)"

3. La fiduciaria ALIANZA S.A en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIBELES, no solicita la práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO

Es importante como primera medida, analizar que como ha sido definido tanto por la Jurisprudencia como por la Doctrina, la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan y que son objeto de debate con el fin de soportar las pretensiones o las razones de la defensa.

Consecuente con lo anterior y para el análisis y procedencia de estas, es imperioso analizar como primera medida la Pertinencia, Conducencia y Utilidad de lo solicitado.

Presupuestos que según conceptos jurisprudenciales, doctrinales y normativos son definidos así:



NIT: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010-2022-04 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

CONDUCENCIA:

"Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio. (...)"¹

PERTINENCIA:

"Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, el estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso. (...)"²

UTILIDAD:

"los autores modernos del Derecho Probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del Juez: de tal manera, que, si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquel.

En principio las pruebas inconducentes e impertinentes son inútiles, pero puede suceder que a pesar de que la prueba se conducente y pertinente resulte INUTIL como en estos casos:

(...)

· Cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción jure et de jure y iuris tantum cuando no se está discutiendo aquel.

· Cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo. Por ejemplo, el hecho es susceptible de confesión esta confesado y se piden otras pruebas para demostrarlo.

En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso de conducir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para probar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.

(...)"³

Así las cosas, procederemos al análisis de las pruebas solicitadas por cada una de las partes.

Tenemos que, dentro de su escrito de Alegatos, la Representante Judicial de la Sociedad Investigada solicitó como primera medida la práctica de:

1. Inspección

"Solicito se realice inspección por parte del ente investigador a:

1. Conjunto residencial y Comercial Cibeles, con el fin de verificar que las 5 torres de viviendas están totalmente construidas y el estado de las zonas comunes del conjunto.

¹ Texto tomado en su totalidad del Libro "MANUAL DE DERECHO PROBATORIO" 16 edición, PARRA QUIJANO, JAIRO, Librería ediciones del profesional Ltda, páginas 153 a 157

² Idem

³ Idem



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010-37 26 JUL 2022 2022

Radicado: PAS- 005

2. Conjunto Oviedo Parque Residencial, con el fin de verificar la zona de parqueaderos su existencia y estado actual y la construcción de las 2 torres de apartamentos.

3. Proyecto Sangenjo, con el fin de verificar el estado actual de ejecuciones de obra.

Del análisis de la procedencia de las pruebas solicitadas, se evidencia que son instrumentos probatorios que ya han sido practicados por esta dependencia; que de lo evidenciado en el material probatorio recaudado por este despacho, y de lo aportado por cada uno de los peticionarios y promitentes compradores afectados en cada uno de los proyectos del Municipio de Armenia vinculados a las sociedades Investigadas en el proceso que se adelanta, la situación no ha variado significativamente desde lo evidenciado en actas de visita que reposan en el expediente.

Conjunto Residencial y Comercial Cibeles

- Acta de visita técnica N°112 de 2022 en la cual se evidencia: "Los profesionales de Planeación encontraron: Cinco (5) torres habitadas, al momento de la visita se estaban pintando las fachadas; se evidencian trabajos de reparación en los locales comerciales, por problemas en las tuberías; una sala de ventas y un lote donde estaría ubicada la torre 6,

Parque Residencial Oviedo

- Acta de inspección a obra N°182 de 2022 a través de la cual se deja evidencia de "se realiza visita técnica al predio antes mencionado, donde al momento de la visita no se observan actividades constructivas, no hay personal que atienda la visita, por lo que no se puede verificar documentación (...)"
- Acta de visita técnica N°138 de 2022 en la cual se evidencia: "Los profesionales de Planeación hallaron la obra sin actividad al momento de la visita, no se encuentra presencia del personal operativo en dicha obra (Ver registro fotográfico # 2)"

Torre Sangenjo

- Visita técnica a través de la cual se levanta ACTA No. 103 del 14 de febrero de 2022, en la que se deja evidencia que: "la obra tiene documentación al día, está en proceso de construcción trabajando en ella 32 obreros (...) Una Torre de 18 pisos con un total de 90 apartamentos, el proyecto maneja 6 estilos de apartamentos en cada piso; 4 sótanos, con 97 parqueaderos privados y 24 parqueaderos para visitantes; el piso 10 y 11 es dúplex; La torre ya tiene la primera mano de pintura, el enchapado del piso en las zonas comunes en los pisos del 1 al 6 (Ver registro fotográfico # 6). Ya tiene el foso para el ascensor (Ver registro fotográfico # 4) y la estructura para la red de incendios (Ver registro fotográfico # 5). No tiene shut de basura, en el proyecto no está contemplado; se está desmontando la torre grúa, (...)"



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010-21 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

De la misma manera cuenta este despacho con visitas técnicas realizadas a los proyectos de MALASAÑA Y EL RAVAL, que, si bien no fueron objeto de solicitud por parte de los investigados en sus escritos de descargos, hacen parte de los proyectos ejecutados por las sociedades investigadas y que también son objeto del presunto incumplimiento.

Por lo anterior se considera que la práctica de las inspecciones solicitadas son improcedentes, pues no se consideran útiles, toda vez que lo que se pretende probar con la práctica de las mismas ya se encuentra evidenciado dentro del expediente, estas ya fueron evacuadas por este despacho y su equipo de apoyo, como quedo evidenciado líneas atrás.

2. Testimonios

2.A. La representante judicial de las sociedades investigadas solicitó dentro de su escrito de descargos la práctica de prueba testimonial en el siguiente sentido:

Solicito se decreten y practiquen los siguientes testimonios:

1. OSCAR JAVIER LOTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 89009933, residente de obra de los proyectos Cibeles y Oviedo, para que dé cuenta del estado de las obras, avance y ejecución de las mismas. Teléfono: 3174230746, correo electrónico: ojaldre30@gmail.com
2. MONICA PATRICIA CASTAÑO BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.094.896.747, residente de obra del proyecto Sangenjo, para que dé cuenta del estado de las obras, avance y ejecución de las mismas. Teléfono: 3165093564, correo electrónico: monicapatricia1815@gmail.com
3. DILA VIVIANA MORENO HORTUA, identificada con cedula de ciudadanía N. 53120841, Administradora del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, quien puede dar fe de las actuaciones de la constructora con el fin de culminar las obras en el conjunto, las soluciones brindadas y avance en entregas y condición constructiva actual del conjunto. Tel: 3185616179, correo electrónico: dilamoreno@gmail.com
4. WILLIAM LEYTON MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N. 75376662, Contratista de las sociedades y quien puede dar fe de los materiales utilizado en obra, las instalaciones en debida forma, razones de retrasos en obra, y los pagos a contratistas. Teléfono: 3217082786, correo electrónico: williamleyton@hotmail.com
5. HEIDER PETREL, identificado con cedula de ciudadanía N. 1094888266, Contratista de las sociedades y quien puede dar fe de los materiales utilizado en obra, las instalaciones en debida forma, retrasos presentados, los pagos a contratistas entre otros aspectos de obra. Teléfono: 3104040494, correo electrónico: acabadospetrel@gmail.com
6. FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES, identificado con cedula de ciudadanía N. 79962606, experto en procesos de insolvencia y quien actualmente asesora a las sociedades investigadas en el proceso de reorganización ante la superintendencia de sociedades, y el cual podrá dar fe de la viabilidad de los procesos, el beneficio de este para las sociedades y los compradores y podrá exponer jurídicamente el procedimiento. Teléfono: 3203452370, Correo electrónico: ffbustosr@gmail.com

(Negritas y Subrayado fuera de texto)

2.B. El apoderado de la Fiduciaria Corficolombiana S.A, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso Oviedo Parque Residencial solicita la práctica de prueba testimonial en el siguiente sentido:



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

5.1. **DECLARACIÓN DE PARTE** Solicito al Despacho que, dentro del período probatorio en el marco de la presente investigación administrativa, se cite a audiencia y se tome la declaración de parte del representante legal de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL.

5.2. **INTERROGATORIO DE PARTE Y/O INTERVINIENTES** Solicitamos se decrete como medio de prueba, el interrogatorio de parte que le formularé al representante legal de las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S y CASAMAESTRA S.A.S, al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, así como a los demás intervinientes y personas vinculadas de oficio a la investigación administrativa, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el artículo 198 del C. G. del P.

5.4. TESTIMONIALES

5.4.1. Jaime Andrés Toro Aristizábal mayor de edad y domiciliado en Medellín, quien se ubica en las oficinas de mi representada en la ciudad de Medellín, pero a quien ofrezco presentar al despacho el día que este lo indique, para que declare lo que conozca y le conste sobre todos los cargos formulados a las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. y CASAMAESTRA S.A.S., así como frente al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, y demás situaciones que le consten concernientes al FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, y en especial frente a las obligaciones del FIDEICOMITENTE de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil y el estado del patrimonio autónomo. La dirección de mi mandante en dicha ciudad es: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 – Medellín.

2. Fernando Herrera Contreras mayor de edad y domiciliado en Medellín, quien se ubica en las oficinas de mi representada en la ciudad de Medellín, pero a quien ofrezco presentar al despacho el día que este lo indique, para que declare lo que conozca y le conste sobre todos los cargos formulados a las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. y CASAMAESTRA S.A.S., así como frente al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, y demás situaciones que le consten concernientes al FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, y en especial frente a las obligaciones del FIDEICOMITENTE de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil, así como respecto a la estructura del patrimonio autónomo. La dirección de mi mandante en dicha ciudad es: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 – Medellín.

Respecto a este tópico, es importante mencionar que como se ha analizado ampliamente en sede judicial y a través de la doctrina, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, medios de prueba enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso. Específicamente, el legislador estableció que uno de los medios mediante el cual el juez podría llegar a tener conocimiento de los hechos relevantes para el proceso sería a través de la "declaración de terceros" también conocidos como testimonios. Esta clase de prueba ha sido definida como: "una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso"⁴ No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios, su decreto y práctica no es automática por lo que deben pasar el examen de la conducencia, pertinencia y utilidad. Lo anterior, porque según lo dispuesto por el artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de persuasión que no satisfagan las citadas características, como ya se dijo líneas atrás.

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E) Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00111-00(S)



NIT: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 - 31 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

5.1. **DECLARACIÓN DE PARTE** Solicito al Despacho que, dentro del período probatorio en el marco de la presente investigación administrativa, se cite a audiencia y se tome la declaración de parte del representante legal de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL.

5.2. **INTERROGATORIO DE PARTE Y/O INTERVINIENTES** Solicitamos se decrete como medio de prueba, el interrogatorio de parte que le formularé al representante legal de las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S y CASAMAESTRA S.A.S, al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, así como a los demás intervinientes y personas vinculadas de oficio a la investigación administrativa, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el artículo 198 del C. G. del P.

5.4. TESTIMONIALES

5.4.1. Jaime Andrés Toro Aristizábal mayor de edad y domiciliado en Medellín, quien se ubica en las oficinas de mi representada en la ciudad de Medellín, pero a quien ofrezco presentar al despacho el día que este lo indique, para que declare lo que conozca y le conste sobre todos los cargos formulados a las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S y CASAMAESTRA S.A.S, así como frente al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, y demás situaciones que le consten concernientes al FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, y en especial frente a las obligaciones del FIDEICOMITENTE de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil y el estado del patrimonio autónomo. La dirección de mi mandante en dicha ciudad es: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 – Medellín.

2. Fernando Herrera Contreras mayor de edad y domiciliado en Medellín, quien se ubica en las oficinas de mi representada en la ciudad de Medellín, pero a quien ofrezco presentar al despacho el día que este lo indique, para que declare lo que conozca y le conste sobre todos los cargos formulados a las sociedades GEOCASAMAESTRA S.A.S, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S y CASAMAESTRA S.A.S, así como frente al controlante de las mismas, el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, y demás situaciones que le consten concernientes al FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, y en especial frente a las obligaciones del FIDEICOMITENTE de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil, así como respecto a la estructura del patrimonio autónomo. La dirección de mi mandante en dicha ciudad es: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 – Medellín.

Respecto a este tópico, es importante mencionar que como se ha analizado ampliamente en sede judicial y a través de la doctrina, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, medios de prueba enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso. Específicamente, el legislador estableció que uno de los medios mediante el cual el juez podría llegar a tener conocimiento de los hechos relevantes para el proceso sería a través de la “declaración de terceros” también conocidos como testimonios. Esta clase de prueba ha sido definida como: “una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso”⁴ No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios, su decreto y práctica no es automática por lo que deben pasar el examen de la conducencia, pertinencia y utilidad. Lo anterior, porque según lo dispuesto por el artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de persuasión que no satisfagan las citadas características, como ya se dijo líneas atrás.

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E) Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00111-00(S)



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

AUTO 010-31 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso, y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso.

Expuesto lo anterior, y atendiendo la naturaleza jurídica del proceso especial que se adelanta en esta sede administrativa, enmarcado dentro del objeto definido por la Ley 66 de 1968, tenemos que lo que se busca en esta actuación es demostrar el cumplimiento o no de las obligaciones contraídas por las personas naturales o sociedades dedicadas a la Construcción y Enajenación de Inmuebles destinados a Vivienda a través de la suscripción de contratos de PROMESA DE COMPRAVENTA; en donde han resultado afectados una serie de Promitentes compradores frente al incumplimiento para la entrega material y formal de lo prometido en venta; en este evento, su vivienda.

Así las cosas, analizando el objeto de cada una de las pruebas testimoniales y declaraciones de parte transcritas solicitadas tanto por la representante judicial de las sociedades investigadas, como por el apoderado judicial de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., podemos evidenciar que las mismas **no conducen** a demostrar el cumplimiento a los promitentes compradores afectados, a quienes no se les ha entregado formalmente, a quienes no se les ha entregado materialmente y a quienes se les ha dilatado injustificada y reiterativamente, lo que viene a ser quid del asunto. Por lo anterior no se encuentra demostrada su pertinencia ni su utilidad, pues el fin del presente proceso como lo han querido el constituyente y el legislador es la protección a los promitentes compradores, quienes han depositado sus recursos y su confianza en unas sociedades bajo la premisa de conseguir su vivienda; máxime si se tiene en cuenta que dentro de su escrito, la representante judicial de las sociedades investigadas, Geo casamaestra S.A.S, Casamaestra S.A.S y Promotora Oviedo Armenia S.A.S., reconoce que las mismas pretenden acceder a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades; lo que viene a configurar una prueba más de que las sociedades investigadas se encuentran atravesando una situación que se traduce en perjuicio inminente a los promitentes compradores que es deber de esta administración proteger por mandato constitucional y legal.

Respecto a lo anterior, la Ley 1116 de 2006 en su artículo 3 y la jurisprudencia han sido claras en excluir de la competencia de la Superintendencia de Sociedades y de su ámbito de aplicación normativa a las personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de liquidación, como es el caso de las Sociedades dedicadas a la Construcción y Enajenación de Vivienda, y tan es así, que la Superintendencia de sociedades ha expuesto en autos al respecto lo siguiente:

Auto N°2020-01-527374 del 29 de septiembre de 2020

"II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...)

2. La toma de posesión y liquidación de las sociedades dedicadas a las actividades de construcción y enajenación de inmuebles, corresponde a los municipios y es una medida de naturaleza administrativa derivada de la facultad de inspección, vigilancia y control que ejerce el Estado.

(...)



Nit. 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

AUTO 40-31 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

7. En el caso concreto y frente el conflicto positivo de competencias que plantea la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía de Pereira, el numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1116 de 2006, establece que las "personas jurídicas que se encuentren sometidas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar, están excluidas del régimen de insolvencia".

8. Justamente, dentro de la categoría de personas jurídicas sujetas a un régimen especial de inspección, vigilancia y control por parte del Estado, se encuentran las sociedades que tienen por objeto el desarrollo de las actividades de urbanización, construcción y enajenación de viviendas.

9. Desde la expedición de la Ley 66 de 1968, las referidas sociedades estaban sometidas a un régimen especial de inspección y vigilancia y, por consiguiente, de intervención administrativa, la cual comprendía el ejercicio de la facultad de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas jurídicas o naturales que se ocuparan de las actividades de urbanización, construcción y crédito para la adquisición de viviendas.

10. Como regla general, las sociedades que adelanten actividades de urbanización, construcción y enajenación de inmuebles para vivienda se encuentran excluidas del régimen de insolvencia de la Ley 1116 de 2006 por encontrarse sujetas al régimen especial de intervención del Estado que se ha previsto en este sector, el cual está previsto en el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, norma que permite adelantar un proceso de Reorganización o de Liquidación Judicial, cuando se cumplan los supuestos de los numerales 1 o 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 y se esté desarrollando la actividad urbanística de conformidad con la ley.

11. Por lo tanto, cuando las sociedades se rehúsan al cumplimiento de órdenes, violan normas legales o estatutarias, no llevan contabilidad de los negocios, manejan sus negocios de manera no autorizada o insegura o desarrollan actividades sin el correspondiente permiso, estarán sujetas a una medida de toma de posesión que debe adoptar el municipio y pierden la posibilidad de ser admitidas a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2016.

(...)

14. Este Despacho considera que no existe conflicto de competencia en el presente caso y, por el contrario, se considera que en estas circunstancias la Superintendencia de Sociedades no tiene competencia para continuar con el proceso de Reorganización de la sociedad Conenco S.A.S en cuestión.

15. En consecuencia, no existiría para este caso conflicto de competencia y, en esa medida, el proceso de Reorganización que adelanta la sociedad Conenco S.A.S. debe remitirse a la secretaria de Vivienda Social del municipio Pereira para que se siga el trámite correspondiente ante dicha entidad. (...)"

En síntesis de lo expuesto, tenemos que las pruebas testimoniales solicitadas por las partes intervinientes no cumplen con los presupuestos necesarios para ser decretadas, motivo por el cual esta dependencia no accederá a ellas.

Ahora bien, la Representante Judicial de las Sociedades investigadas, también solicita dentro de su escrito de descargos, la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Se oficie a la DIAN con el fin de que informe si las sociedades investigadas han cumplido con el pago de los impuestos a la fecha.
2. Se oficie a la inspección de control urbano de Armenia, Quindío con el fin de que informe si a la fecha alguna de las sociedades cuenta con una infracción por temas urbanísticos.
3. Se oficie a la cámara de comercio de Armenia, con el fin de que de fe del estado actual de registro mercantil de las sociedades investigadas y si el año 2022 fue renovado.

Sobre el decreto y practica de las mismas, es menester señalar que es información que ya reposa en el expediente, respecto de lo solicitado en los numerales 2 y 3; y en cuanto a lo solicitado en el numeral 1, esta dependencia encuentra que es superflua en demostrar el cumplimiento o no de lo que se debate.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

Atendiendo a lo expuesto, esta dependencia no encuentra merito para acceder a la práctica de las mismas.

De igual manera, se debe tener en cuenta la observancia de los principios generales del derecho en todas las actuaciones administrativas, y en el presente proveído es importante traer a colación el "principio de economía procesal por el cual se procura el menor desgaste del aparato jurisdiccional donde "el juez debe ser cauto para evitar desperdicio de actividad en la recolección de pruebas impertinentes, inconducentes o superfluas" (Rojas Gómez, 2021, pág. 87). Por ello, los límites al derecho a la prueba le apuntan a "resolver el litigio a la mayor brevedad y sin desgaste innecesario del operador jurídico, parece obvio que también deba comprimirse la actividad probatoria de modo que no implique derroche injustificado de tiempo o de esfuerzos" (Rojas Gómez, 2021, pág. 278). Para cumplir con ese propósito, según el tratadista Nattan Nisimblat (2014) el juez "debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema debatido y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios" (pág. 169).⁵ Expuesto lo anterior, y atendiendo lo anteriormente citado es claro que dentro de la presente actuación lo que se pretende es la protección de los promitentes compradores que han sido afectados con los incumplimientos de las sociedades investigadas, por la no entrega material y/o formal de los inmuebles por ellos adquiridos; y los medios probatorios solicitados por las partes no conducen a probar o a demostrar el objeto o el cumplimiento de lo que se debate.

Que la ley 1437 de 2011 establece en su ARTICULO 48: "**Periodo probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Atendiendo a lo anteriormente expresado, este despacho considera que esta instancia procesal no se requiere la recolección de material probatorio adicional al que ya se tiene.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Téngase como pruebas las aportadas por las partes en sus escritos de descargos conforme a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Inadmisión y exclusión de la prueba: una aproximación desde el análisis de casos, doctrina y derecho comparado. Jose Horacio Agudelo Correa, Santiago Grisales Gallo.



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

AUTO 010 - al 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

ARTICULO SEGUNDO: Negar la práctica de pruebas solicitadas por las partes dentro de su escrito de descargos.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por los promitentes compradores en calidad de afectados que fueron allegados durante el trámite procesal, y las demás recaudadas que forman parte del expediente.

ARTICULO CUARTO: Correr Traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto a la SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA S.A.S. identificada con el NIT. 900.376.562-6 y representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces, a la SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. Identificada con el NIT. 900.964.406-8, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces, A LA SOCIEDAD CASAMAESTRA S.A.S. identificada con el NIT 901.016.362-1 representada legalmente por el señor NESTOR RAUL CLAROS GREGORY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces, en desarrollo y ejecución de: Proyecto Parque Residencial Oviedo, Proyecto Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, Proyecto El Raval, Proyecto Torre Malasaña, y Proyecto Torre Sangenjo; para que si a bien lo tienen, presenten dentro de dicho termino los alegatos que quieran hacer valer, de conformidad a lo expuesto en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes investigadas, las sociedades CASAMAESTRA S.A.S. identificada con el NIT 901.016.362-1, GEO CASAMAESTRA S.A.S identificada con el NIT. 900.376.562-6, SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. Identificada con el NIT. 900.964.406-8 y a sus matrices dominantes a través de sus representantes legales de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, al correo electrónico contabilidad@geocasamaestra.com.co juridica@casamaestra.com.co teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.

Tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL identificado con el Nit. 800.256.769-6, cuya administración y vocería es ejercida por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A identificada con el NIT.800.140.887-8.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CIBELES identificado con el Nit. 830.053.812-2 cuya administración y vocería es ejercida por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con el NIT.860.903.938-8

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SANGENJO – FIDUBOGOTA S.A identificado con el Nit. 830.055.897-7 cuya



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 010 de 26 JUL 2022 de 2022

Radicado: PAS- 005

administración y vocería es ejercida por FIDUBOGOTA S.A identificada con el NIT. 800.142.383-7.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente actuación al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MALASAÑA – FIDUBOGOTA S.A identificado con el Nit. 830.055.897-7 cuya administración y vocería es ejercida por FIDUBOGOTA S.A identificada con el NIT. 800.142.383-7

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente actuación al encargo Fiduciario constituido a través de documento privado N° 2-3-72848 para la administración de recursos del PROYECTO RAVAL a través de FIDUBOGOTA S.A identificada con el NIT.800.142.383-7.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo en calidad de terceros de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011. Dicha comunicación se surtirá al público en general en la página de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a las sociedades investigadas, que el expediente donde reposa la investigación podrá ser consultado en la Subdirección de Planeación Municipal, para lo cual deberá elevar solicitud y agendar cita con el profesional a cargo de la investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso en los términos del Artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia a los 26 JUL 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIÉGO FERNANDO RAMÍREZ RESTREPO.
Subdirector de Planeación Municipal.

Reviso: Ing. Rodrigo Restrepo
